



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GUN CLUB DE BOGOTÁ

La Fundación Gun Club de Bogotá es una persona jurídica reconocida como tal mediante Resolución N° 002047 del 24 de Junio de 1961 del Ministerio de Justicia. Tiene la calidad de corporación de carácter social, de duración indefinida, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y se regirá por los siguientes estatutos:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. El objeto de la Fundación será el de promover el bienestar de los empleados permanentes al servicio del Gun Club de Bogotá, desarrollando planes y actividades que permitan otorgar una oportuna ayuda a los empleados que lo requieran en los campos de la salud, bienestar social, educación y vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y la administración de la Fundación serán ejercidas por la Junta Directiva y el Síndico.

ARTICULO TERCERO: JUNTA DIRECTIVA. Estará conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos para periodos de un año así:

- a) El Presidente del Gun Club, quien la presidirá y tendrá como suplente al Vicepresidente.
- b) Un miembro principal y su suplente, escogidos por la Junta Directiva del Club entre sus miembros.
- c) Dos (2) socios del Gun Club de Bogotá con sus respectivos suplentes, escogidos por la Junta Directiva del Club entre quienes no sean miembros de la misma.
- d) Un miembro principal y su suplente, escogidos por la Junta Directiva de la Fundación entre los empleados del Club, teniendo en cuenta, entre otros factores, los resultados de las elecciones que para este fin realizan los empleados del Gun Club de Bogotá.

Habrá quórum para sesionar cuando se hallen presentes por lo menos tres (3) miembros principales de la Junta o sus respectivos suplentes personales. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el voto del Presidente del Club o su suplente tendrá poder decisorio.

El Síndico, como atribución estatutaria propia, asistirá en forma permanente a las sesiones de la Junta Directiva; en su ausencia, lo reemplazará su suplente.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES Y REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento
- b) Nombrar y remover a los empleados y funcionarios de la Fundación, así como señalarles sus funciones y asignaciones.
- c) Crear los comités que considere convenientes.

- d) Administrar, adquirir, enajenar o gravar los bienes de la Fundación, sean muebles o inmuebles, y en general disponer de ellos.
- e) Aceptar o rechazar donaciones o asignaciones testamentarias.
- f) Autorizar al Síndico para celebrar los contratos que considere necesarios.
- g) Nombrar al Revisor Fiscal de la Fundación cuando ello fuere conveniente o necesario.
- h) Rendir el informe anual, en asocio del Síndico, a la Asamblea General del Gun Club sobre la gestión cumplida.
- i) Las demás funciones que le señalan los estatutos y todo aquello que por su naturaleza le corresponda y que no esté atribuido a otro órgano de la Fundación.

La Junta Directiva de la Fundación se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada trimestre; se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Síndico o su suplente o por tres (3) de sus miembros principales.

De las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas firmadas por el presidente y el secretario de la reunión.

ARTÍCULO QUINTO: SÍNDICO. El Síndico es el representante legal de la Fundación y será un socio del Club que haya pertenecido a él por lo menos por cinco (5) años. Al igual que su suplente, quien también deberá ser socio del Club por lo menos por cinco (5) años, serán elegidos por la Junta Directiva del Gun Club para períodos de un año.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL SÍNDICO. Serán funciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva.
- c) Dirigir la administración de la Fundación.
- d) Manejar el patrimonio de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva.
- e) Presentar a la Junta Directiva informes anuales o cada vez que la Junta lo solicite.
- f) Asignar las funciones de los empleados de la Fundación.
- g) Convocar a la Junta Directiva de la Fundación.
- h) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por las donaciones o asignaciones que acepte y por los bienes que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO OCTAVO: REFORMAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Corresponde a la Junta Directiva del Gun Club reformar los presentes estatutos así como decretar la disolución y liquidación de la Fundación Gun Club.

En caso de que ello ocurra, sus bienes pasaran a la entidad de objeto análogo que determine la Junta Directiva del Gun Club.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Deróganse todas las disposiciones estatutarias anteriores a los presentes estatutos, los cuales empezarán a regir desde la fecha de su aprobación, que ocurrió el día once (11) de Marzo de dos mil trece (2013).